



La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 fracción X y 142 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 123 fracción XII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 párrafo segundo y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción XII inciso c) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, señala que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla contará con un Consejo Consultivo, el cuál fungirá como coadyuvante en el cumplimiento de sus objetivos.

II.- De igual forma, el artículo 10 párrafo tercero de la citada Ley dispone que la elección para ocupar el cargo de miembro del Consejo Consultivo será realizada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- En este contexto, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Quincuagésima Novena Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien elegir a las y los miembros del Consejo Consultivo para desempeñar el cargo por un periodo de dos años.

IV.- Que conforme al artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, las y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, serán electos por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismos que deberán ser sustituidos cada dos años, por lo que resulta necesario emitir la presente Convocatoria con el objeto de integrar el nuevo Consejo Consultivo para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

V.- Y siendo que en términos del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del fortalecimiento y la consolidación de las Instituciones del Estado; y toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; cuyo objeto es la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos; y con el fin de garantizar el ejercicio transparente y abierto de la participación ciudadana, promocionando y privilegiando el esfuerzo, la colaboración entre autoridades y la vinculación democrática, es por ello que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

#### CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; a efecto de que se inscriban, ante la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para participar en la elección que se realizará para el nombramiento de las y los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo mencionado, para el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil veinte al trece de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con las siguientes:

#### BASES

##### PRIMERA. - DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR

1.- Las y los aspirantes además de cumplir con lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- Tener reconocido prestigio;
- Acreditar conocimientos en materia de derechos humanos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Tener residencia de tres años en el Estado de Puebla; y
- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2.- Presentar escrito con firma autógrafa por el que la o el interesado solicita su inscripción, dirigido a los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual deberá presentarse con los soportes documentales que se acompañen.

##### SEGUNDA. - DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS INTERESADAS

La documentación que presenten las y los interesados deberá acreditar los requisitos previstos y exigidos por la Ley de la materia, acompañando los documentos siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente, en el supuesto de haber nacido en otra entidad federativa, certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio del Estado en el que resida, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

##### 2. Dos cartas de recomendación debidamente firmadas;

3. Currículum Vitae con fotografía reciente tamaño pasaporte, a color o blanco y negro, con firma autógrafa en todas sus fojas por la o el interesado, con soporte documental con los que acredite el contenido de aquel por la o el interesado, con soporte documental con los que acredite tener conocimientos en materia de derechos humanos;

4. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- Que tiene reconocido prestigio;
- Ocupación actual.

5. Escrito original en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido inhabilitada;

6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos;

7. Escrito original con firma autógrafa de la persona interesada, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: "He leído y acepto las Bases, Procedimientos y Deliberaciones de la Convocatoria para la elección del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado".

### **TERCERA. - DEL PLAZO Y EL LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

EL escrito por el que la o el interesado solicita su inscripción, así como la documentación que deberán presentar las personas interesadas, se recibirán en las oficinas de la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicadas en la avenida cinco poniente, número ciento veintiocho, colonia Centro en la Ciudad de Puebla, Puebla; o por vía correo electrónico a la dirección:

sriageneral@congresopuebla.gob.mx; en un horario de nueve a dieciocho horas en días hábiles de lunes a viernes, a partir del veinticuatro y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte; en el entendido que las personas que opten por su inscripción electrónica y de resultar seleccionadas para comparecer, deberán exhibir en original la documentación requerida en las bases primera y segunda de la presente convocatoria, el día de su comparecencia.

### **CUARTA. - DE LAS PERSONAS INTERESADAS CON DERECHO A COMPARECER**

Concluido el plazo de recepción de solicitudes de inscripción y los documentos que se presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecidos en esta Convocatoria e integrados los expedientes, la Secretaría General los remitirá a la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, órgano que dentro del plazo comprendido entre el treinta y uno de agosto y el uno de septiembre de dos mil veinte, deberá revisar y analizar cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, con el objeto de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria para la elección de las y los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

La Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitirá el Acuerdo que contenga la lista de las personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y las Bases de la presente Convocatoria, la cual se integrará en orden alfabético por apellido; asimismo la lista contendrá el lugar, fecha y hora para el desahogo de la comparecencia, la que se hará del conocimiento público en la que acreditarán en forma oral los conocimientos sobre la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; en el lugar destinado para tal efecto en las oficinas que ocupa la Secretaría General, así como en el portal electrónico [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx), ambos de este Poder Legislativo el primero de septiembre del año en curso. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.

### **QUINTA. - DEL LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS COMPARECENCIAS**

La Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sesión pública, y en transmisión en vivo procederá a desahogar la comparecencia de cada una de las personas interesadas que acreditaron y cumplieron con los requisitos legales y los establecidos en las Bases de la presente Convocatoria, el día tres de septiembre del presente año, en la hora que se establezca en la lista mencionada en la Base que antecede.

### **SEXTA. - DE LAS COMPARECENCIAS**

1. Las y los Ciudadanos propuestos que cumplieron con los requisitos, deberán presentarse diez minutos antes de la hora señalada en la lista a que se refiere la Base Cuarta de la presente convocatoria, para su registro e identificación con cualquiera de los siguientes documentos originales: Cédula profesional, credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente. En caso de que las o los interesados no se identifiquen con alguno de los citados documentos, no se podrá recibir su comparecencia. Las y los interesados que no se presenten, en el lugar, fecha y hora señalados se entenderá que renuncian a su derecho a participar.

2. Las comparecencias se realizarán en el orden que aparezcan las personas aspirantes en la lista antes mencionada, cada comparecencia tendrá una duración de hasta diez minutos; dentro del tiempo mencionado darán respuesta a las preguntas que sean formuladas por la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de que la o el compareciente acredite los conocimientos en materia de derechos humanos.

### **SÉPTIMA. - DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA**

Desahogadas las comparecencias, la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitirá el Acuerdo con las consideraciones y valoraciones correspondientes, y presentará en el mismo la lista con los nombres de cinco aspirantes que acrediten y que cumplan con los requisitos legales y las bases de la convocatoria y que además comparecieron ante dicha Comisión General. El Acuerdo se presentará ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, para su aprobación correspondiente, mismo Órgano de Gobierno lo remitirá y someterá a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la elección correspondiente.

### **OCTAVA. - DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA**

El acuerdo a que se refiere la Base anterior será presentado y sometido a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes aprobarán la elección y el nombramiento de las o los miembros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Las personas elegidas deberán prestar la protesta a de cargo ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **NOVENA. - DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los plazos, términos y requisitos fijados en la presente Convocatoria corresponden al contexto actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), sin embargo, para darle cabal seguimiento a este proceso, no son prorrogables ni sujetos a dispensa, por lo que las personas interesadas deberán acreditar y cumplir con los requisitos de Ley y las presentes Bases.

2. No serán consideradas aquellas solicitudes de inscripción que no acrediten y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y esta Convocatoria.

3. La elección de las y los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación, efectos de notificación para todos y cada una de las personas participantes.

4. Corresponde a la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, conocer y resolver de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan.

5. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, así como para la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

6. En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.

7. Para emitir el Acuerdo con la lista de los nombres de cinco aspirantes prevista en la base séptima de esta Convocatoria, la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá integrarla considerando el Principio Constitucional de Paridad de Género.

8. Para la mayor difusión de la presente Convocatoria, se dispone su publicación en dos diarios de alta circulación en el Estado, en el portal electrónico del Poder Legislativo, así como en el portal electrónico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de conformidad con su normatividad aplicable.

9. La documentación que con motivo de la Convocatoria se presente, sólo podrá ser devuelta a solicitud por escrito de la Ciudadana o Ciudadano propuesto, previa copia certificada que de la documentación presentada se obtenga, para constancia en el expediente respectivo.

Se emite la presente Convocatoria, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.